CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

Pila, 30 diciembre 2021

Visto;

El ante proyecto de Ordenanza Impositiva, correspondiente al expediente N° 4088-2450/2021, elevado por el Departamento Ejecutivo, y;

Considerando:

Que en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, realizada el día 30 de diciembre de 202|, el Honorable Concejo Deliberante de Pila en uso de sus facultades y por mayoría sanciona la:

ORDENANZA N°2618/21

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 1

Hecho Imponible

ARTICULO 1: Por la prestación de los Servicios de alumbrado - - - - - - público o especiales, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas o paseos, se abonarán las tasas que al efecto se establecen. La tasa deberá abonarse esté o no ocupado el Inmueble, con edificación o sin ella, en los que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de las fincas los residuos domiciliarios á los encargados de su recolección. El servicio de alumbrado afectará todo bien comprendido dentro de los 60 metros del foco más cercano. El servicio se considerará existente hasta está distancia medida sobre la línea de edificación hacia todos los rumbos.

Base imponible

ARTICULO 2: La base imponible es la medida lineal de frente - - - - - - - de cada inmueble afectado por el servicio, comprende exclusivamente los inmuebles ubicados en la planta

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. Moreno
Presidente
H.C.D. Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

Urbana y Suburbana, excluyéndose a los inmuebles ubicados en la zona rural.

ARTICULO 3°: Para el supuesto especial que a un inmueble no se le presten la totalidad de los servicios previstos en el artículo 1°, a los efectos de establecer la desgravación correspondiente a los servicios que se omitieren, se fijan las siguientes proporciones:

Alumbrado publico	70%
Recolección de residuos domiciliarios	10%
Barrido	10%
Riego	5%
Conservación y ornato de calles, plazas o paseos	5%

ARTICULO 4° Los inmuebles con frente a dos calles, los que forman esquina, abonarán la tasa que corresponda con un descuento del 35% del importe neto a pagar.

Contribuyentes

ARTÍCULO 5: La obligación de pago estará a cargo de:

a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
b) Los usufructuarios.
c) Los poseedores a título de dueños.

ARTICULO 6: Exceptuase del pago de la presente tasa a los jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo y sean propietarios de vivienda única y permanente, mediante Declaración Jurada que deberá ser presentada por ante la Dirección de Acción Social.
Asimismo, quedan contemplados en la presente exención las Entidades sin fines de lucro y las personas que formen parte del Cuerpo de Bomberos Activos de Pila, y las actividades industriales encuadradas dentro de la Ordenanza Nro. 461/89.
Como así también, exceptuase del pago de la presente tasa a aquellas Instituciones Educativas que presenten la correspondiente solicitud formal a la Municipalidad de Pila, por intermedio de sus autoridades.

Valentina García P.
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCO
Presidente
H.C.D. Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

ARTICULO 7° Exímase de abonar la presente Tasa, a aquellos - - - - - - Contribuyentes cuyo grupo familiar conviviente perciba un ingreso mensual inferior a tres (3) pensiones municipales mensuales y posean vivienda única ocupada por estos, la que podrá estar construida y ubicada en un máximo de dos (2) lotes de terreno. Asimismo no deberá tener otros bienes registrables.

ARTICULO 8: Dicha eximición durará por año calendario, debiendo- - - - - - - se verificar a la finalización de este, si se mantienen los supuestos del artículo anterior, para hacerse acreedor a un nuevo período fiscal. Para la verificación de la condición, deberá cumplimentarse un legajo con los datos contenidos en el Artículo 3 de la Ordenanza Nro 383/88.

ARTICULO 9: Para hacerse acreedor a la eximición establecida - - - - - - - - -en el Artículo 7°, no deberá registrar deuda en la presente tasa. Si la tuviere, podrá amortizarla hasta en seis (6) cuotas, a valores nominales, sin interés ni recargo alguno. En tal caso, la eximición correrá a partir de la cancelación de la última cuota.

ARTÍCULO 10: A efectos de la percepción de la presente tasa, - - - - - - - - -establécense dos categorías de contribuyentes a saber:

a) Contribuyentes titulares de inmuebles edificados que cuentan con medidor de luz activo abonarán en concepto de Alumbrado Público el 20 % de su consumo de energía eléctrica con más el importe fijo por metro que se establezca en la Ordenanza Tarifaria.

b) Contribuyentes titulares terrenos baldíos, abonarán su servicio conforme lo establece la mecánica del presente capítulo.

Aquellos contribuyentes alcanzados por exenciones determinadas en el presente capítulo lo serán por las tasas que se fijen, no incluyéndose el porcentual establecido en el inciso a) precedente.

Honorable Concejo Deliberante Pila

EDGARDO J. MENCO
Presidente
H.C.D. Pila

CAPITULO II

TASA POR SERVICOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 2 -

Hecho Imponible

ARTICULO 11° Por la prestación de los servicios de extracción de - - - - - -residuos, que por su magnitud no corresponda al servicio normal y de limpieza de predio y/o el sector de veredas y espacios verdes de los frentistas, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas, de otros procedimientos de higiene y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles y vehículos, desagote de pozos

con características similares, se abonará las tasas que al efecto se establecen.

Contribuyentes

ARTICULO 12° La extracción de residuos y el desagote de pozos - - - - - - - es por cuenta de quién solicite el servicio, la limpieza e higiene de los predios y corte de pasto en veredas, a cargo de las personas enumeradas como contribuyentes en la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, si una vez intimada por su cuenta no lo realizara dentro de un plazo no menor a los dos días de notificado.

En cuanto a los demás servicios, será el titular del bien o quién lo solicite, según corresponda.

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 3 -

Hecho Imponible

ARTICULO 13: Por los servicios de inspección dirigidos a verifi- - - - - - -car el cumplimiento de los requisitos exigibles, para la habilitación de locales, establecimientos y oficinas destinadas a comercios, industrias, lugares de esparcimiento y toda actividad económica realizada sobre inmueble propio o ajeno por una sola

Valentina García P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENGONI
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

vez la tasa que al efecto se establece. En el supuesto caso que la solicitud la efectuara un contribuyente que deseare habilitar una PYME dedicada a la actividad industrial o de transformación, abonará el cincuenta por ciento de la tasa, habilitándoselo en forma condicional y a los noventa días se expedirá el certificado de habilitación definitivo, abonando el resto.

ARTICULO 14: Para la habilitación de locales enumerados en el artículo anterior, se deberá presentar el DNI del titular en caso de personas físicas y Estatuto Social en caso de personas jurídicas, el título de propiedad del inmueble en caso de ser propietario, el contrato de alquiler, comodato y/o préstamo de uso, inscripción en la A.F.I.P., en A.R.B.A., y planos aprobados, y no poseer el local deuda Municipal alguna. En el supuesto de no contar con planos aprobados, el PE podrá otorgar un plazo prudencial para que se proceda a su regularización. El requisito de presentación de planos aprobados, establecido en éste artículo, será exigible en aquellos locales que cuenten con una superficie edificada superior a los treinta metro cuadrados.

ARTICULO 15: Los vehículos de transporte de carga deberán estar habilitados y deberán renovar su habilitación anualmente. Se requerirá previo informe del Jefe de Talleres Municipales respecto a las condiciones mecánicas del vehículo. En caso de que se transporten productos alimenticios, se requerirá informe de las condiciones de salubridad por parte del Veterinario Municipal. Aquellos vehículos que no sean aprobados, deberán ser puestos en condiciones operativas para poder ser habilitados, caso contrario no podrán circular dentro del Partido de Pila. El número de habilitación deberá constar claramente en el vehículo o en el acoplado, si lo tuviere, con la leyenda "M.P." y a continuación el número asignado. Los acoplados serán considerados en forma independiente al vehículo principal.

ARTICULO 16: Denominase Remís al vehículo de transporte de pasajeros que no posean reloj taxímetro. La habilitación será otorgada por el término de un año.

ARTICULO 17: El Departamento Ejecutivo deberá llevar un Registro de inscripción de todos los contribuyentes que requieran habilitación municipal.

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

Honorable Concejo Deliberante
Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

ARTICULO 18: El solicitante de habilitación de un servicio de - - - - - - -remís deberá ser propietario titular de la unidad afectada.

ARTICULO 19: Para gestionar la habilitación o renovación de la habilitación de transporte de carga, transporte escolar y /o de pasajeros y remises se deberá presentar la siguiente documentación: solicitud consignando nombre y apellido, número de licencia de conductor, certificado de infracciones expedido por el Juzgado Municipal de Faltas de Pila, fotocopia DNI., fotocopia del título de propiedad del vehículo, tarjeta de identificación del mismo, constancia de inscripción en la A.F.I.P. y en Ingresos Brutos, verificación técnica vehicular, según lo establece la Ley, Seguro de Responsabilidad Civil y de Personas Transportadas.

ARTICULO 20: Para poder renovar la habilitación vehicular, el -- ----------titular no debe poseer deuda en concepto de tasas municipales.

ARTICULO 20 bis: se considera Feed lot o Establecimiento - - - - - - - - Agropecuarios destinados a la crianza, engorde y pensionado de animales bovinos a los que posean una densidad que supere los 25 animales por hectárea, en forma semipermanente o permanente, atendiendo a la Ordenanza Municipal N° 1728/05 y al Artículo 10 de la Ley Provincial N° 11.723.

ARTICULO 20 ter: Instáurense las categorías de habilitación - - - - - - - - - Grandes Comercios, a los que se desarrollen en locales que superen la superficie de 250 metros cuadrados, mas allá de la actividad especifica que desarrollen, debiéndose considerar para el computo de tal magnitud, al local de ventas y depósitos, y Comercios que formen parte de cadenas de sucursales, ya sea por la utilización de la misma identificación tributaria o por la utilización del una marca o nombre de fantasía.

Contribuyentes

ARTICULO 21: Son contribuyentes los titulares de la actividad - - - - - - sujeta a habilitación.

Valentina García P
Secretaria
H.C.D Pila

Concejo Deliberante Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

ARTICULO 22: Estarán exentos de tributar el presente derecho, - - - - - - los Estudios Profesionales y los contribuyentes comprendidos.

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE
sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 4 -

Hecho Imponible

ARTICULO 23: Por los servicios de inspección destinados a pre - - - - - - servar la seguridad, salubridad e higiene en relación a comercios, industrias y servicios que se desarrollen o/no en locales, centros deportivos con superficie cubierta o no, establecimientos y oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establece.

Base Imponible

ARTICULO 24: La base imponible estará constituida por los ingre- - - - - - - sos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada. Se considera ingreso bruto el valor o monto total devengado en concepto de venta de bienes, de retribuciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamo de dinero a plazo de financiación o en general de las operaciones realizadas. Se entenderá que los ingresos se han devengado de acuerdo a los siguientes supuestos:

- Venta de Bienes: Con la entrega del bien o su facturación, la que fuere anterior.
- Trabajo sobre inmuebles de terceros: Desde el momento de la aceptación del certificado de obra total o parcial o la emisión de la factura, el que fuere anterior.
- Demás prestaciones de servicio y locaciones de obra: Desde el momento de su facturación.
- Intereses: En el momento que se generen y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago.

No obstante lo expresado precedentemente, la Ordenanza Tarifaria fijará el monto mínimo a tributar bimestralmente.

Base Imponible especial

Honorable Concejo Deliberante Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

Secretaria
H.C.D Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

ARTÍCULO 25: La base imponible de las actividades que a conti- - - - - - - nuación se detallan, estará constituida por la diferencia entre precios de compra y venta:

- Comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta.
- Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta, sean fijados por el Estado.
- Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

Exclusiones y deducciones

ARTÍCULO 26: A los efectos de la determinación del ingreso neto - - - - - - imponible, deberá considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible las siguientes:

- Importes correspondientes a Impuestos Internos, al Valor Agregado, Fondo Nacional de Autopistas, Tecnológicos, Del Tabaco y de Combustibles.
- Importe de los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta y orden de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.
- Importes recibidos por exportadores en concepto de reintegros o reembolsos acordados por el Estado Nacional.
- Los ingresos provenientes a la venta de bienes de uso afectados a explotación.
- Las bonificaciones, devoluciones y descuentos otorgados.

Contribuyentes

ARTICULO 27: Son contribuyentes los titulares sujetos a habili- - - - - - -tación municipal. Cuando un contribuyente desarrolle dos o más actividades, con distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse. Si no lo omitiese, será sometido al tratamiento más gravoso.

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

Eximidos

ARTICULO 28: Estarán exentos de tributar la presente tasa los - - - - - - - Estudios de Profesionales.

Se establece que aquellos contribuyentes que presenten ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires un cese temporario de actividades, serán beneficiarios de una baja temporaria por el lapso de tiempo ahí declarado, en la presente tasa.

En caso de que se verificara que lo declarado no condice con la realidad se lo conminará a abonar la tasa correspondiente, y se le aplicará una multa conforme lo normado en la presente Ordenanza.

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA

Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 5 -

Hecho Imponible

ARTICULO 29: Está constituido por la publicidad y propaganda - - - - - - - que se realice en la vía pública y trascienda a ésta, incluidos los anuncios colocados o pintados en vehículos que circulen por el Partido, exceptuando los que deriven de disposiciones o leyes que así lo establezcan. También será pasible de tributar esta tasa toda publicidad foránea dentro del partido de Pila. La exhibición de chapas de tamaño tipo donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales con títulos universitarios estará exenta del presente derecho.

ARTICULO 30: Son contribuyentes los permisionarios y en su caso, - - - - - - - los beneficiarios cuando la realicen directamente. Igualmente lo son aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta o contratación de terceros.

CAPITULO VI

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

Honorable Concejo Deliberante
Pila

EDGARDO J. MENCON
Presidente
H.C.D. Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

DERECHOS POR VENTA O COMPRA AMBULANTE
Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 6 -

Hecho Imponible

ARTICULO 31: **(Texto según Ordenanza N° 922/94)** Comprende la comercialización de artículos y/o productos y la oferta de servicios en la vía pública. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes e industriales, cualquiera sea su radicación.
Con comercio habilitado de venta en los términos que demande el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 32: Los derechos establecidos deberán abonarse al - - - - - - otorgarse el permiso.

ARTICULO 33: La falta de pago de éste derecho motivará el - - - - - - secuestro de la mercadería hasta tanto aquel sea satisfecho con más los recargos y multas que correspondan.

ARTICULO 34: Son contribuyentes exclusivamente aquellas perso- - - - - - nas físicas o ideales que tengan habilitación municipal en el Partido de Pila.

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA
Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 9 -

Hecho Imponible

ARTICULO 35: Por los servicios que se enumeran a continuación se - - - - - - abonaran los derechos que al efecto, se establecen:

a) Por cada solicitud de instalación de kioscos en la vía pública.
b) Por solicitud de explotación de publicidad.
c) Por solicitud de instalación de surtidores.
d) Por solicitud de permisos de bailes y festivales.

Valentina García
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENC
Presidente
H.C.D. Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

e) Por cada solicitud y otorgamiento de licencia de conductor original, duplicado y/o cambio de categoría
f) Por examen de aptitud física, cambio de categoría y cambio de domicilio relacionado con licencias de conductor.
g) Por la rubricación de libros de inspección.
h) Por certificados catastrales.
i) Por certificado de zonificación y uso conforme.
j) Por certificado de restricciones de dominio, por ensanche de calles u ochavas.
k) Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se sometan a aprobaciones:
   1 - Parcelas hasta 1.000 m2.
   2 - Parcelas de más de 1.000 m2 a 10.000 m2.
   3 - Parcelas de más de 1 ha. y hasta 5 has.
   4 - Parcelas de más de 5 has. y hasta 10 has.
   5 - Parcelas de más de 10 has. y hasta 20 has.
   6 - Parcelas de más de 20 has. y hasta 50 has.
   7 - Parcelas de más de 50 has.
l) por cada certificado final de obra
m) Por duplicado final de obra.
n) por la matriculación de profesionales.
o) Por cada certificado de deuda de tasa, derechos y contribuciones sobre inmuebles.
p) Por certificado de deuda de gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas.
q) Por cada formulario R 541.
r) Por cada duplicado de boleta de pago.
s) Por la venta de pliegos de bases y condiciones.
t) por consultas de subdivisión, planos de obra o planchetas.
u) Por la expedición de libreta sanitarias
u´) Por duplicado y/o renovación de libreta sanitaria.
v) Por emisión de certificado de antecedentes del Juzgado de Faltas Municipal.
w) Por cada ejemplar del plano del Partido.
x) Por tareas administrativas desarrolladas en el Juzgado de Faltas.
y) Por tareas administrativas necesarias para la expedición de Números de Orden Distrital de cada Transporte de Hacienda.

EXIMIDOS:

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

Honorable Concejo Deliberante
Pila

EDGARDO J. MENCOR
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

ARTICULO 35 bis: Estarán exentos de abonar los importes - - - - - - - - establecidos en los incisos e), f) y v) aquellas personas que acrediten ser Bomberos Voluntarios del partido de Pila.

CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCION
Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 10 -

Hecho Imponible

ARTICULO 36: El hecho imponible está constituido por el estudio - - - - - y aprobación de planos, permiso de lineación, nivel, inspección y habilitaciones de obras, así como también los demás servicios administrativos técnicos y especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificado catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupaciones provisorias de espacios, veredas u otras similares, aunque algunas se les asigne tarifas se les computarán al solo efecto de posibilitar la liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

Base Imponible

ARTICULO 37: La base está dada por el valor de la obra - - - - - - - determinada por:

a) Destino y tipo de edificación (de acuerdo a la Ley 573, modificaciones y disposiciones complementarias). Los metros de superficie cubierta y para casos especiales como silos y/o construcciones similares se fijará por los metros cúbicos de capacidad instalada.

b) Para el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

Honorable Concejo Deliberante
Pila

EDGARDO J. MENGO
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

De estos valores así determinados se tomará en cada caso el que resulte mayor entre los mínimos.

Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras y servicios se podrá optar por otra base imponible.

ARTICULO 38: Son contribuyentes de esta tasa los propietarios de los inmuebles, y los poseedores a titulo de dueño.

ARTICULO 38 Bis: Exceptúense de tributar la presente tasa a las - - - - - - Instituciones sin fines de lucro, Asociaciones Civiles legalmente constituidas y Entidades Gremiales del Partido de Pila.

CAPITULO XII

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS
Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 12 -

Hecho Imponible

ARTICULO 39: Por los conceptos que a continuación se detallan se - - - - - - abonarán los derechos que al efecto se establecen:

a) La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarla.

b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y superficies por empresas de servicios públicos con cables, cañerías o cámaras, etc.

c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelos y superficies por particulares y entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.

d) La ocupación y/o uso de la superficie, con mesas, sillas, kioscos y instalaciones análogas, ferias y puestos.

Valentina García P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCON
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

e) Por la realización de remates en forma particular, con excepción de los efectuados en la Feria Municipal.

Contribuyentes

ARTICULO 40: Son contribuyentes los permisionarios o solidaria- - - - - - mente los ocupantes o usuarios.

ARTICULO 41: Exceptúense de tributar la presente tasa a las - - - - - - Instituciones sin fines de lucro del Partido de Pila.

CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS
Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 14 -

Hecho Imponible

ARTICULO 42: El hecho imponible es la realización de funciones - - - - - teatrales, circenses, cinematográficas, bailes, fútbol, boxeo profesional, competencias automovilísticas o todo otro espectáculo público por la que se abonará los derechos que al efecto se establecen.

Contribuyentes y demás responsables

ARTICULO 43: Son contribuyentes los espectadores, y los - - - - - - - - - - empresarios o organizadores, quienes responden del pago solidariamente con los espectadores.

ARTICULO 44: Exceptúense de tributar la siguiente tasa, a - - - - - - - las Instituciones sin fines de lucro del Partido de Pila.

CAPITULO XV

PATENTE DE RODADOS
Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 15 -

Hecho Imponible

Honorable Concejo Deliberante Pila

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

ARTICULO 45: Este gravamen alcanza a todo los vehículos no - - - - - - comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores que utilicen la vía pública.

Contribuyentes

ARTICULO 46: Son contribuyentes los propietarios de los vehícu- - - - - - - los enunciados en el artículo anterior.

Exenciones:
ARTICULO 46 bis: Exceptúese de abonar patente de rodados a aquellos vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley N° 10592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional N° 22431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o la persona que sea designado apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.
El Poder Ejecutivo regulara la documentación a presentar para solicitar la exención.

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

Honorable Concejo Deliberante
Pila

EDGARDO J. MENCON
Presidente
H.C.D. Pila

CAPITULO XVI

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES
Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 16 -

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

Hecho Imponible

ARTICULO 47: El hecho imponible es la prestación de los servi- - - - - - - - cios de expedición y certificado en operaciones de semovientes, los permisos para marcar y señalar, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales, nuevas y renovadas, así como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, cambios, adiciones y rectificaciones.

Se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

Contribuyentes

ARTÍCULO 48: Son contribuyentes los que en cada caso se indican:

a) Certificado: Vendedor.
b) Guía: Remitente.
c) Permiso de remisión a feria: Propietario.
d) Permiso de marca o señal: Propietario.
e) Guía de faena: Solicitante.
f) Guía de cuero: Titular.
g) Inscripción de marca o señales, transferencia, duplicados, rectificaciones, etc.: Titulares.

ARTICULO 49: Se prohíbe el tránsito en el Partido, de hacienda o - - - - - cuero sin estar munido de guía y/o certificado correspondiente.

ARTICULO 50: Toda guía de ganado y cuero introducido en - - - - - - el Partido deberá archivarse en la Municipalidad y/o Delegación Municipal que corresponda dentro de los sesenta (60) días de su ingreso.

ARTICULO 51: En todo lo que se refiere a la aplicación de - - - - - - los derechos establecidos en el Capítulo XVI y funcionamiento de la oficina de guías y certificados, serán observadas las siguientes disposiciones reglamentarias:

a) Las guías extendidas para traslado de hacienda tendrán validez hasta 72 Hs.hábiles, desde la fecha de su emisión, pudiendo renovarse por 24 Hs. más.

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

b) Toda documentación de transacción de hacienda, que provenga de remate a feria, guías asimismo, deberán ser presentadas en la Oficina de Guías o Delegaciones correspondientes para su legalización dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de su otorgamiento, tomándose como base el día de realizada la operación.
c) Los certificados de devolución que extienden las Casas Consignatarias respecto a la hacienda no vendida será archivada sin cargo.
d) No se archivará ninguna guía que no se especifique la cantidad de cada marca o señal.
e) Por los animales y cueros que salgan ya vendidos del Partido se cobrará además de los derechos establecidos por la legislación de certificados de compraventa, los derechos de guías de traslado.
f) A los efectos del estricto cumplimiento del pago de los derechos establecidos en concepto de guías de traslado de hacienda y cuero el Departamento Ejecutivo queda facultado para controlar por sus propios medios y con auxilio de la Policía el número de cabezas de ganado o cueros que ingrese o egrese del Partido.
g) No se despachará ningún documento si el vendedor no tiene su firma registrada en el libro de marcas y señales.
h) Toda rectificación extendida por la Oficina de Guías y/o Delegaciones Municipales deberá ser solicitada previamente por el interesado a fin de que se tomen los recaudos necesarios.
i) No se dará curso a ningún documento en que aparezca mayor número de marcas y señales de animales, como asimismo si aparecieran correcciones, raspaduras y enmiendas de cualquier naturaleza, que no hubieren sido debidamente salvadas por las Autoridades actuantes.
j) No tendrán valor las transferencias que se efectúen al dorso de los certificados de guías, ya sea por ganado o cuero.
k) Los responsables deberán cumplimentar el permiso de marcación o señalización dentro de los términos establecidos por el Código Rural.
l) En caso de reducción de una marca (marca fresca), ya sea por acopiadores y/o criadores cuando posean marca de venta, los responsables deberán documentar el permiso de marcación cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado y al certificado de venta.
m) La Municipalidad concede a las Casas Consignatarias de Hacienda inscriptas en el Partido de Pila un plazo de treinta (30) días para el pago de las Tasas Municipales, correspondientes a las operaciones de compra-venta de

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCUR
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

hacienda que se realicen con su intervención en remates- ferias. El término para el pago se computará en días corridos desde la subasta. En caso de ventas particulares las Casas Consignatarias inscriptas en el Partido de Pila harán efectivo el pago del día primero al diez del mes siguiente de producida la misma. No obstante lo expresado al 31 de Diciembre de cada año, las Casas Consignatarias no deben registrar deuda alguna para con la Comuna. La falta de pago de las obligaciones dentro del plazo otorgado, podrá determinar la revocación del término concedido para futuras operaciones, debiéndose liquidado lo adeudado en la forma establecida por el Capítulo XXIV, a partir de la fecha del remate o venta, según el caso, con mas los intereses y recargos que pudieran corresponder, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 52: La Municipalidad remitirá mensualmente a la Di - - - - - - rección Provincial de Ganadería, la información del movimiento de hacienda ocurrida en el Partido.

CAPITULO XVII

TASÁ POR SERVICIOS RURALES

Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 17 -

Hecho Imponible

ARTICULO 53: Por la prestación de los servicios de Conserva - - - - - - ción, Reparación y Mejorado de la Red Vial, Servicios Asistenciales y Medicina Preventiva, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tarifaria.

Reemplaza la denominada hasta el ejercicio 2002 como Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial.
En las liquidaciones de deuda vencidas que emita la Municipalidad por períodos anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza se la incluirá con la nueva denominación.

Contribuyentes

Valentina Garcia. P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCON
Presidente
H.C.D. Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

ARTICULO 54: Son contribuyentes los propietarios, usufructua - - - - - - rios y titulares de sucesiones indivisas, de los inmuebles rurales alcanzados por la presente tasa.
Los contribuyentes se categorizarán de acuerdo a la suma total de hectáreas por la que contribuyan en el Partido de Pila. Para el cálculo se unificarán las diferentes partidas de un mismo contribuyente.
Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes:

CATEGORIAS	TOTAL DE HECTAREAS EN EL PARTIDO DE PILA
A	DE 0 A 300 HECTAREAS
B	DE 301 A 1000 HECTAREAS
C	DE 1001 A 3000 HECTAREAS
D	MAS DE 3001 HECTAREAS

CAPITULO XVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO
Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - subrubro 18 -

Hecho Imponible

ARTICULO 55: Por los servicios de inhumación, reducción, - - - - - - depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas, panteones y sepulturas en el cementerio municipal. Por servicios fúnebres. Por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria y por todo otro servicio y permiso que se efectivice dentro del predio del Cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establecen en la Ordenanza Tarifaria.

No comprende la introducción al Partido, tránsito y traslado de otras jurisdicciones, de cadáveres y restos de los mismos (porta-coronas, fúnebres, ambulancias, etc.).

Contribuyentes

ARTICULO 56: Son contribuyentes a los derechos establecidos en - - - - - - el presente Artículo las personas a la que la Municipalidad presenta algún servicio referente a Cementerio y

Valentina Garcia. P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

aquellos que soliciten permiso para la realización de hechos que den lugar a la imposición.

ARTICULO 57: En lo atinente a la reglamentación del cementerio - - - - - - se estará en lo establecido en la Ordenanza N°62/84.

EXIMIDOS:

ARTICULO 57 bis: El departamento ejecutivo podrá eximir total o - - - - - - -parcialmente el pago de los derechos de cementerio, siempre que existan razones debidamente fundadas que así lo ameriten. A tal efecto se deberá practicarse la actuación administrativa de estilo que lo determine.

CAPITULO XIX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 19 -

Hecho Imponible

ARTICULO 58: Por los servicios asistenciales que se presten en - - - - - - el Hospital Municipal o Servicios de Ambulancia, quienes lo soliciten, abonarán los importes que al efecto se establecen.
El servicio de ambulancia incluirá la dotación obligatoria completa de la misma, es decir chofer y médico acompañante. Si la dotación del servicio de ambulancia tuviese como finalidad la protección de un evento deportivo, cultural o de destreza criolla, se deberá abonar un adicional y la persona o entidad organizadora tendrá la obligación de contratar en forma particular un médico para acompañar la ambulancia, mientras ésta permanezca en el servicio.

Base Imponible

ARTICULO 59: Regirán para los servicios del Hospital Municipal - - - - - - como mínimo, los aranceles establecidos en el Nomenclador Nacional establecido por el ANSSAL y/o otro Organismo Nacional que lo reemplace en el futuro, con el recargo de que

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

a nivel Nacional y/o Provincial no se regule en la materia, será fijado directamente por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XX

TASA POR SERVICIOS VARIOS
Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 20 -

Hecho Imponible

ARTICULO 60: Por los servicios de utilización de los distintos - - - - - - elementos que se detallan en el Capítulo XX de la Ordenanza Tarifaria, uso de locales de remates-ferias, uso de Quincho Municipal, balanzas lavadero de camiones uso de maquinarias y elementos de Infraestructura Vial. Por la contribución de productores por la utilización del semen del reproductor .Facultase al Departamento Ejecutivo, a fijar los montos de tasas a percibir por el uso de las distintas instalaciones, como asimismo los servicios prestados en el ámbito del Estadio Municipal, Complejos Deportivos y Dirección de Cultura.

Contribuyentes

ARTICULO 61: Son contribuyentes del Artículo anterior los - - - - - particulares y/o las Casas Consignatarias, inscriptas o no en el Partido, que hagan uso de los citados servicios.

CAPITULO XXI

CONTRIBUCION UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS.

Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 21 -

Hecho Imponible

ARTÍCULO 62: Se considerará como Hecho imponible a los servicios - - - - prestados y autorizaciones que otorgue la Municipalidad, enumerados seguidamente:

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

Honorable Concejo Deliberante Partido de Pila

EDGARDO MENDONI
Presidente
H.C.D. Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

1. Por los servicios:

a) De limpieza e higiene derivadas de las actividades normales y habituales que desarrollan dichos contribuyentes, tales como retiros de podas, escombros, tierra, extracción de árboles o raíces de la vía pública.
b) De inspección destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación y preservación de la seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos u oficinas, donde se desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal.
c) De ordenamiento urbano municipal de identificación de calles, numeración ordenada de inmuebles que permita y facilite a estas empresas la administración de la provisión del servicio.
d) De mantenimiento vial de las calles en jurisdicción del municipio, que sirvan de acceso a corredores viales.

2. Por la autorización para realizar trabajos en la vía pública y por el posterior control de las reparaciones de los trabajos realizados.

3. Por la publicidad escrita y/o gráfica realizada en la vía pública, directamente por los contribuyente.

4. Por el **Derecho de Ocupación o uso de Espacios Públicos.**

Base Imponible

ARTICULO 63: Se fijará por la Ordenanza Tarifaria el monto a - - - - - - - - abonar.

Contribuyentes:

ARTICULO 64: Serán contribuyentes de esta contribución las em - - - - - - presas prestadoras de servicios públicos de telefonía, provisión de agua potable, gas natural, energía eléctrica y de servicios sanitarios.

ARTTICULO 65: Los contribuyentes establecidos en el Artículo 67, - - - - - - que tengan participación estatal mayoritaria en la Titularidad de su Capital Social y que establezcan precios diferenciados inferiores o exenciones en las prestaciones que brindan al Municipio, serán beneficiados en un hasta cincuenta

Valentina García
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCON
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

por ciento (50%) del valor anual de la Contribución fijada en la respectiva Ordenanza Tarifaria.

CAPITULO XXII

ACCIONES DE PROCEDIMIENTOS DE RETENCION Y DEVOLUCION DE TRIBUTOS

ARTICULO 66: Contra toda Resolución o liquidación que se imponga - - - - - o tribute se podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días de la notificación respectiva. Vencido el plazo y no interpuesto el Recurso de Reconsideración, quedará firme y deberá ingresarse los tributos y liquidaciones, sin perjuicio de que si ella fuera inferior a la realidad del hecho o acto imponible subsista la responsabilidad del Contribuyente por la diferencia a valor de la Municipalidad.

ARTICULO 67: Con el escrito de interposición del recurso deberán - - - - - exponerse todos los argumentos contra la liquidación, determinación y resolución impugnada y ofrecerse todas las pruebas que no tuvieran con relación a los derechos alegados.

ARTICULO 68: La totalidad de la prueba ofrecida debe producir- - - - - - se en caso de que no se requiera sustanciación dentro del plazo de quince (15) días a partir de la interposición del recurso, la Municipalidad puede disponer dentro de dicho plazo las verificaciones que crea necesarias para establecer la real situación del hecho.

ARTICULO 69: Cuando las circunstancias así lo aconsejaren, - - - - - el Departamento Ejecutivo a requerimiento del contribuyente o responsable por sí mismo podrá ampliar el plazo establecido anteriormente hasta un máximo total de treinta (30) días, siempre que el mismo no exceda del Ejercicio Fiscal.

ARTICULO 70: La interposición de recursos debidamente fundados - - - - - - no procederá sin haberse abonado previamente los gravámenes y accesorios que correspondan a cuestiones no introvertidas.

ARTICULO 71: Los contribuyentes o responsables podrán interponer - - - - - - ante el Departamento Ejecutivo acción de repetición de los tributos cuando considere que el pago a sido indebido o sin

Valentina Garcia. P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

causa, salvo que al respecto mediare resolución firme en recurso de consideración previamente interpuesto, los procedimientos precedentes respecto del Recurso de Reconsideración.

ARTICULO 72: Las resoluciones que dicte el Departamento Ejecuti- - - - - - - vo en Recurso de Reconsideración o acciones de repetición quedarán firme a los cinco (5) días de notificadas, salvo que el contribuyente o responsable interponga recurso de nulidad o de aclaratoria, cuando los términos de la resolución no sean suficientemente explícitos.

ARTICULO 73: Procederá el recurso de nulidad por omisión de - - - - - -algunos de los requisitos y procedimientos establecidos para la omisión de la Resolución, en curso de reconsideración o acción de repetición, por falta de admisión de la prueba ofrecida o de la producción de la misma cuando su diligenciamiento estuviera a cargo de la Municipalidad.

ARTICULO 74: En todos los casos establecidos en este Capítulo, - - - - - - concluidos los procedimientos, deberá dictarse resolución firme fundada dentro de los treinta (30) días, caso contrario el recurrente podrá considerarlo como resuelto positivamente dentro de lo solicitado.

ARTICULO 75: Pendiente el Recurso de Reconsideración y mediante - - - - - suficiente afianzamiento de los tributos cuestionados en forma real o personal el Departamento Ejecutivo podrá disponer la liberación de la obligación. En este caso el recurso determina la obligación de pagar tributo, no se aplicarán recargo desde la fecha en que se hubiera efectuado el afianzamiento mencionado.

ARTICULO 76: Es de aplicación en materia de repetición o - - - - - - devolución de tributos, lo normado en el Capítulo XXIII de la presente Ordenanza.

CAPITULO XXIII

ACCION DE REPETICION O DEVOLUCION DE TRIBUTOS

ARTICULO 77: Cuando se requiera la repetición de tributos - - - - - -Municipales y sus accesorios, por haber mediado pago

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D. Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

indebido sin causa, se reconocerá el interés establecido en el inciso a) del Artículo 84, durante el período comprendido entre la fecha de la interposición del recurso, conforme a las disposiciones del Capítulo XXII y la puesta al cobro, acreditación o compensación de la suma que se trate.

CAPITULO XXIV

INFRACCION A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES
Sección 1 - Sector 1 - Rubro 2 - Subrubro 4 -

ARTICULO 78: La obligación de pagar recargos, multas o intereses - - - - - - subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.

Los recargos, intereses o multas no abonadas en término, serán considerados como deuda fiscal, sujeta a la aplicación de las disposiciones del inciso a) del artículo 84.

ARTICULO 79: Las deudas correspondientes a los conceptos - - - - - - -enumerados en el Artículo 84°, vencidas entre el 1 de Junio de 1985 al 5 de agosto de 1988, conforme con lo establecido en el Artículo 68 de la Ordenanza Nro 193/86.

ARTICULO 80: Las deudas originadas con anterioridad a la vigen- - - - - - - cia de esta ordenanza se liquidarán hasta esa fecha, según lo establecido en el artículo 84°, al monto resultante le será de aplicación el régimen que se estatuye en el presente capítulo. Respecto de las tasas adeudadas desde el mes de enero de 1983 y hasta el mes de febrero de 1991, se le aplicará a dichos montos el recargo adeudado, calculando hasta el mes de febrero de 1991, capitalizándose dicho resultado, y convirtiendo los archivos existentes en australes por pesos vigentes, dividiéndose a tal efecto el monto resultante por 10.000 (diez mil. Sobre dicha deuda actualizada se le aplicará los recargos y/o intereses que correspondiere, según la normativa vigente, tomándose como mes base el de marzo de 1991.-

ARTICULO 81: Los contribuyentes o responsables que no cumplan - - - - - -con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de término, fijados en la presente Ordenanza, serán alcanzados por:

a) **Recargos:** Se aplicarán por falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

contribuyente se presente voluntariamente. Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse y hasta que ella en el cual se realice. La tasa de cada mes citada precedentemente será la equivalente a la tasa activa para operaciones de descuento comercial que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires, al último día hábil bancario correspondiente al mes anterior al de su aplicación, desde el momento de su exigibilidad al del pago y hasta el mes de diciembre de 1991. A partir del mes de enero de 1992 la tasa mensual será del 1.5% mensual. A los efectos de la determinación del período de aplicación de los recargos, la fracción de mes se computará como mes entero. En el supuesto caso que el contribuyente se presentara a oblar fuera de término, pero dentro del mes del vencimiento de las obligaciones se le aplicará para este solo caso una tasa de interés diario equivalente a una mensual del 1,5%

b) **Multas por omisión**: Aplicables en caso de omisión total o parcial en el ingreso de los tributos en los cuales no concurran las de fraude o exista error excusable hecho o de derecho. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20%) a un ciento por cien (100%) del monto total constituidos por la suma del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente más los intereses previstos en el inciso e) del presente artículo esto en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación. Constituyen situaciones particulares posibles de multas por omisión o sea no dolosas las siguientes faltas: falta de presentación de las Declaraciones Juradas que traigan consigo omisión de gravamen; presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivadas de errores en la Liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación pero que no evidencian un propósito deliberado de invadir los tributos, falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realizada y similares.

c) **Multas por defraudación**: Se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de los Contribuyentes o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de una (1) hasta

Valentina García P
Secretaria
C.D Pila

EDGARDO J. MENGON
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraude al Fisco más los intereses previstos en el inciso e) del presente Artículo Esto sin perjuicio cuando corresponda de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar el infractor por la comisión de Delitos Comunes. La falta por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieran ingresarlos al Municipio salvo que prueben la imposibilidad de haberla efectuado por razones de fuerza mayor. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación las siguientes: Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos. Declaraciones Juradas que tengan datos falsos por ejemplo proveniente de libros anotaciones o documentos tachados de falsedad doble juego de libros contables omisión deliberada de registraciones contables tendiente a invadir el tributo declarar admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras Jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación relación u operación económica gravada.

d) **Multas por infracción a los deberes formales**: Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación percepción o fiscalización de los Tributos y que no constituyen por si misma una omisión de gravamen. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente de uno (1) hasta cien (100) sueldos de la Categoría 1 de la Planilla de Agrupamiento de la Ordenanza Complementaria Municipal. Las situaciones que usualmente se pueden presentar o dar motivo a este tipo de multas son entre otras las siguientes: falta de presentación de las Declaraciones Juradas, falta de suministro de informaciones, incomparencias, no cumplir con las obligaciones de agentes de información. Las multas que se refieren los incisos b) c) y d) solo será de aplicación cuando existiera intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámites vinculados a la situación fiscal de los Contribuyentes o responsables, excepto en el caso de multas por defraudación previstas en el párrafo del inciso c) aplicables a agentes de recaudación o retención.

e) **Intereses**: En los casos que se determinan multas por omisión y por defraudación corresponderá liquidar un interés mensual

Valentina García P.
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCON
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

acumulativo aplicable solamente sobre el monto del tributo desde la fecha del vencimiento del mismo hasta su pago siendo el mismo equivalente al determinado en el inciso a) del presente artículo. Este interés será de aplicación asimismo cuando el Contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de hecho de derechos.

A los efectos de las fracciones de mes se computarán como mes entero.

ARTÍCULO 82: Aquellos contribuyentes de tasas municipales en - - - - - - - -gestión judicial, sin sentencia firme que regularizan su situación con este Municipio podrán ser beneficiados con rebajas o quitas de multas fijadas en la iniciación del proceso de demanda de conformidad a los siguientes parámetros:

1. En convenios de pagos de hasta seis (6) cuotas. La multa establecida en el artículo anterior podrá ser reducida hasta el 20%.
2. Por pago de la totalidad de la deuda, capital e intereses, la quita de la multa podrá ser total.

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 83: Son contribuyentes las personas de existencia - - - - - - visible capaces o incapaces las sucesiones las entidades las asociaciones o entidades con o sin personería Jurídica cuando sean responsables de actos situaciones o relaciones que configuren la materia imponible de los distintos gravámenes legislados por cada Ordenanza Impositiva Anual.

Domicilio

ARTICULO 84: El domicilio Fiscal de los Contribuyentes y demás - - - - - - - responsables de las tasas es el lugar donde dichos sujetos residen habitualmente tratándose de personas de existencia visible o es el domicilio legal de las Personas Jurídicas.

Valentina García P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCON
Presidente
H.C.D. Pila

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

ARTICULO 85: La Municipalidad podrá admitir la constitución de domicilios especiales en aquellos casos en que se considere que de este modo se facilita la determinación o percepción de las tasas.

Domicilio Fiscal

ARTICULO 86: Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Partido de Pila o no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste, se considerará como domicilio Fiscal el lugar del Partido en el que el contribuyente o responsable tenga un inmueble o negocio o ejerza la explotación o actividad.

Obligaciones

ARTICULO 87: Los contribuyentes o demás responsables serán obligados a cumplir los deberes de está Ordenanza a fin de facilitar la determinación verificación y ejecución de las tasas y sin perjuicio de las que se establecen de manera especial, están obligados:

a) A presentar las Declaraciones Juradas atribuidos a ellos salvo cuando se disponga expresamente de otra manera.
b) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificar cualquier cambio de situación que diera origen a nuevos hechos imponibles modificas o extinguir las existentes.
c) A conservar y presentar a cada requerimiento de la Municipalidad todos los documentos que de algún modo se refieren a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos gravados y sirvan como comprobante de los datos designados en las Declaraciones Juradas.
d) A contestar dentro de los términos que se establezcan a cualquier pedido de informes y aclaraciones y hechos gravables y en general a facilitar por todos los medios a su alcance las tareas de verificación y determinación de los tributos.

Obligaciones de terceros

ARTICULO 88: La Municipalidad podrá requerir a terceros y estos obligados a suministrar, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales y comerciales hayan contribuido o hayan debido

Valentina García P.
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCONI
Presidente
H.C.D. Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

conocer y que no constituyan hechos imponibles salvo en caso de que normas de carácter general establezcan el deber del secreto profesional.

Inspección

ARTICULO 89: Con el fin de asegurar la verificación de las - - - - - - Declaraciones Juradas de los contribuyentes y responsables y en exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales la Municipalidad podrá inspeccionar los lugares y establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a obligaciones Fiscales.

Podrá para ello requerir el uso de la fuerza pública y/o solicitar orden de allanamiento a las Autoridades Judiciales para llevar a cabo las inspecciones o el registro de locales.

De los plazos

ARTICULO 90: Para el cómputo de los plazos, se considerarán - - - - - - - días corridos.

De los pagos por correspondencia

ARTICULO 91: No se cobrarán los recargos establecidos en el - - - - - - -Artículo 84 cuando los pagos se efectúen por correo y se pueda probar fehacientemente que estos fueron remitidos con anterioridad al vencimiento general de la tasa.

De los pagos en cuotas

ARTICULO 92: Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar a los - - - - -contribuyentes morosos de Tasas Municipales que se presenten espontáneamente a regularizar su situación, un plan de pagos de hasta doce (12) cuotas mensuales o seis (6) bimestrales, las que se calcularán conforme a los períodos adeudados, amortizándose a partir del más antiguo. Dichos períodos serán percibidos con más los recargos establecidos en el Inciso a) del Artículo 84.

ARTICULO 92 BIS: Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar - - - - - - -un plan de pagos de hasta doce (12) cuotas mensuales, a aquellas personas con multas efectivas; y a reglamentar los requisitos para su otorgamiento.

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. MENCON
Presidente
H.C.D. Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

De los pagos por débito de sueldos de Agentes Municipales.

ARTICULO 93: No se cobrarán los recargos establecidos en el - - - - - - - -Artículo 84 cuando los débitos se ingresen con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligaciones, por causa excusable al agente.

De las cláusulas indexatorias

ARTICULO 94: Si razones inflacionarias desvirtuaran las tasas, - - - - - - derechos y contribuciones fijadas por la Ordenanza Tarifaria - Ejercicio 2010, se establece que por Ordenanza podrán fijarse cláusulas de ajuste.

De las retenciones de tasas

ARTICULO 94 BIS: Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar reten- - - - - - - - -ciones por tasas a Proveedores Municipales.

CAPITULO XXVI

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR

Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 12 -

Hecho Imponible

ARTICULO 95: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deben prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de locación y permiso de instalación de antenas de telefonía celular y estructura de soporte de las mismas.

Base Imponible

ARTICULO 96: Los derechos se abonaran por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de locación y permiso de instalación.

Contribuyentes

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

EDGARDO J. M...
Presidente
H.C.D. Pila

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4088-2450/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

-PILA-

ARTICULO 97: Serán contribuyentes de estos derechos y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, solicitantes de la factibilidad de locación y permiso de instalación.

CAPITULO XXVII

TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Sección 1 - Sector 1 - Rubro 1 - Subrubro 12 -

Hecho Imponible

ARTICULO 98: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se abonará anualmente la tasa que la ordenanza tarifaria vigente establezca.

Base Imponible

ARTICULO 99: Estará constituida por la cantidad de estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones que posea cada empresa prestadora del servicio en el partido.

Contribuyentes

ARTICULO 100: Serán contribuyentes los titulares de las estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

ARTÍCULO 101: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus -------- ---------- efectos.-

Valentina García. P
Secretaria
H.C.D Pila

Honorable Concejo Deliberante

EDGARDO J. MEN...
Presidente
H.C.D. Pila